

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

John Escalante <abogadjohnescalante@gmail.com>

Vie 13/08/2021 16:48

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; John Escalante <abogadjohnescalante@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL..pdf;

Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D

DTE: YESMIN MARCELA CASTAÑEDA

DDO: GUILLERMO ANTONIO PABON

RADICADO: 54001316000220210021800.

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.491.038 de Cúcuta (N/S), abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 306.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las señoras **MARGARITA PABÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y **ELVIRA PABÓN DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), por medio del presente escrito me permito presentar ante su honorable despacho ***Contestación De Demanda De De Filiación Extramatrimonial*** que se adelanta ante su honorable despacho con número de radicado **54001316000220210021800** promovido por la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** ante su Honorable despacho.

Atentamente,

JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN



Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D

DTE: YESMIN MARCELA CASTAÑEDA

DDO: GUILLERMO ANTONIO PABON- MARGARITA PABÓN y ELVIRA PABÓN DE SANABRIA.

RADICADO: 54001316000220210021800.

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

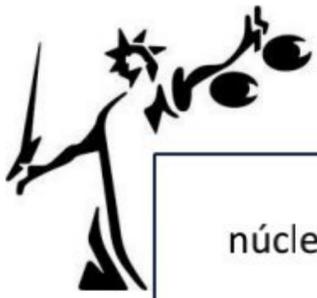
JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.491.038 de Cúcuta (N/S), abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 306.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las señoras **MARGARITA PABÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y **ELVIRA PABÓN DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), por medio del presente escrito me permito presentar ante su honorable despacho **Contestación De Demanda De De Filiación Extramatrimonial** que se adelanta ante su honorable despacho con número de radicado **54001316000220210021800** promovido por la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** ante su Honorable despacho; lo anterior en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. En virtud de dicha manifestación su señoría, corresponde al extremo procesal demandante demostrar con diferente material probatorio al manifestado en este ítem, puesto que los testigos no son el medio idóneo para ello, en la medida de que estos últimos tendrían que hacer parte del



núcleo familiar de la demandante para hacer presencia de los supuestos tratos y actos como “padre” por parte del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Así mismo, resulta menester resaltar su señoría, que este criterio es una apreciación subjetiva de la demandante y no es de ninguna manera un hecho, la realidad jurídica y procesal que nos ocupa es que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), NO es hija del señor del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

AL HECHO QUINTO: No me consta. Adicionalmente su señoría, resulta menester resaltar que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** de ser hija legítima del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, dicho causante hubiera querido comprobarlo efectivamente cuando se encontraba en vida, y a través de la respectiva prueba de ADN; no ahora como pretende ejecutarlo la señora demandante.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Nuevamente su señoría, la demandante a través de su apoderada relaciona apreciaciones subjetivas dentro del libelo de la demanda, criterios que a su vez, a la postre ocasionaran dificultades al momento de realizar la fijación del litigio.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El único medio de confirmación de la filiación de la demandante es a través de una prueba de ADN, y no por medio de la progenitora, puesto que la realidad jurídica y procesal que nos ocupa es que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), NO es hija del señor del señor **GUILLERMO ANTONIO**



PABON (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

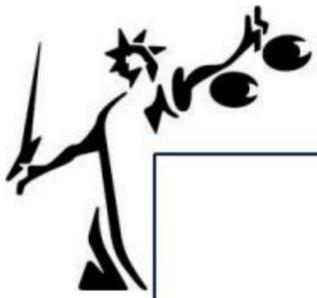
EN CUANTO A LA PRIMERA: Estoy de acuerdo con que su señoría dirima la Litis que nos ocupa relacionada con la **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, mediante una sentencia judicial por ser competente para ello.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Estoy de acuerdo con que se realicen las notificaciones pertinentes con el fin de preservar y garantizar el debido proceso.

EN CUANTO A LA TERCERA: No estoy de acuerdo con lo manifestado por la parte actora en cumplimiento del requisito legal establecido, puesto que la realidad procesal que nos ocupa, es que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), no es hija del señor del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

EN CUANTO A LA CUARTA: No estoy de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, puesto que la realidad procesal que nos ocupa, es que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), no es hija del señor del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

EN CUANTO A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión formulada por la demandante; de forma opuesta a lo manifestado por la parte actora, respetuosamente solicito a su señoría que la demandante sea condenada en costas y agencias en derecho.



EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

Solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

PRIMERA EXCEPCIÓN. EXISTENCIA LIQUIDACIÓN SUCESORAL REALIZADA.

Su señoría, en virtud del fallecimiento del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S), el abogado **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.505.102 expedida en Cúcuta (N/S), y portador de la tarjeta profesional No.112.502 del C.S. de la Judicatura, compareció ante la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA**, actuando en representación de las señoras **MARGARITA PABÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y **ELVIRA PABÓN DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), como ÚNICAS Y LEGITIMAS HEREDERAS DEL CAUSANTE, llevando a cabo el trabajo de liquidación sucesoral mediante *escritura pública No.0527 de 2.021*, conforme a la normatividad legal vigente en la materia y cumpliendo eficazmente con los procedimientos legalmente establecidos, adjudicándoles de esta manera el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000, ubicado en la dirección Calle 11A No.20-75 del barrio Cundinamarca de esta ciudad. **(Ver documento anexo)**

SEGUNDA EXCEPCIÓN: MALA FÉ DE LA PARTE ACTORA DE LA PRESENTE DEMANDA.

Su señoría, respetuosamente manifiesto la necesidad de la valoración adecuada y cuidadosa del presente caso en concreto objeto de la Litis, en consideración a que la parte actora pretende confundir a su honorable despacho con la estructuración de



una verdad procesal que no corresponde a la realidad jurídica; ello en la medida de que alegó dentro del libelo de la demanda principal alega apreciaciones subjetivas que van encaminadas a solicitar dinero a mis poderdantes, puesto que ellas con ocasión del fallecimiento del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S), buscaron asesoría y acompañamiento en el proceso pertinente mediante el abogado **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.505.102 expedida en Cúcuta (N/S), y portador de la tarjeta profesional No.112.502 del C.S. de la Judicatura, compareció ante la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA**, actuando en representación de las señoras **MARGARITA PABÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y **ELVIRA PABÓN DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), como ÚNICAS Y LEGITIMAS HEREDERAS DEL CAUSANTE, llevando a cabo el trabajo de liquidación sucesoral mediante *escritura pública No.0527 de 2.021*, conforme a la normatividad legal vigente en la materia y cumpliendo eficazmente con los procedimientos legalmente establecidos

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Su señoría, sírvase tener como pruebas documentales de este extremo procesal las aportadas con el libelo de la demanda principal por la señora demandante.
- Fotocopia de las escritura pública No. 0527 de 2.021 de sucesión intestada del causante **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S).

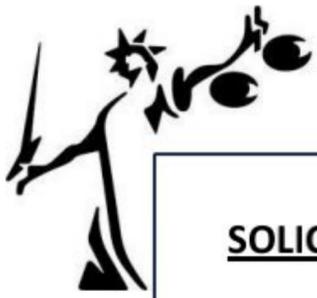


DECLARACIÓN DE PARTE:

- Solicito comparecer a su honorable despacho, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a mi representada la señora **MARGARITA PABÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y quien a su vez puede ser debidamente notificada que recibe notificaciones en el correo electrónico abogadojohnescalante@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré.
- Solicito comparecer a su honorable despacho, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a mi representada la señora **ELVIRA PABÓN DE SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y quien a su vez puede ser debidamente notificada que recibe notificaciones en el correo electrónico abogadojohnescalante@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito comparecer a su honorable despacho, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandante la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S) y que recibe notificaciones en el correo electrónico yesminmar0206@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré.



SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO:

Su señoría, en virtud de lo manifestado en el presente libelo, es indispensable la práctica de una prueba de ADN por medio de la cual se logre identificar con certeza que la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), no es hija del señor del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S), motivo por el cual, en mérito de lo expuesto comedidamente solicito:

- Sírvase Decretar y Practicar, la prueba de ADN indispensable para resolver con certeza respecto de la filiación de la señora **YESMIN MARCELA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.576 de Cúcuta (N/S), y así poder determinar que no es hija legítima del señor **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**.

COMPETENCIA

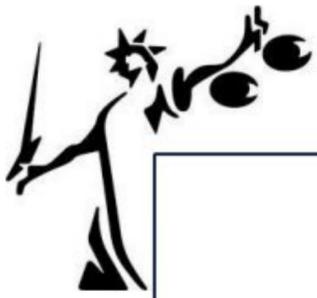
Por la naturaleza del proceso y el domicilio de los demandados, es usted, señor juez, el funcionario competente para conocer del asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2272 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el Verbal, regulado por el Título I, capítulo II del Libro III del Código General Del Proceso.

ANEXOS:

- ✓ Me permito anexar poder a mi favor.
- ✓ Los documentos aducidos como pruebas



NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO: Avenida Cero (0) No. 10-54 Oficina 201 Barrio Centro, Cúcuta (N/S) -
Teléfono: 322 9008055. Correo Electrónico: abogadojohnescalante@gmail.com

MI MANDANTES: Avenida Cero (0) No. 10-54 Oficina 201 Barrio Centro, Cúcuta
(N/S) - Teléfono: 5761518- Celular: 322 9008055. Correo Electrónico:
abogadojohnescalante@gmail.com

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la
presente demanda.

Cordialmente,



JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN
C.C. No. 1.090.491.038 de Cúcuta (N/S)
T.P. No. 306.483 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado Adscrito
FENIX SOLUCIONES JURIDICAS, TRIBUTARIAS Y CONTABLES S.A.S.



Señor (es):
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D

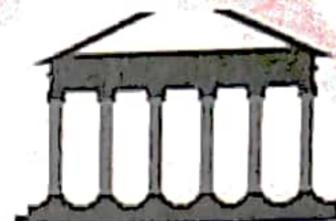
DTE: YESMIN MARCELA CASTAÑEDA
DDO: GUILLERMO ANTONIO PABON
RADICADO: 54001316000220210021800.



REF.: PODER ESPECIAL.

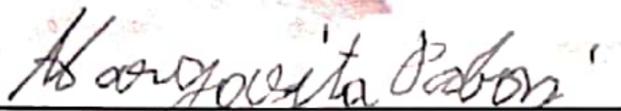
MARGARITA PABÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.27.572.509 de Cúcuta (N/S), y ELVIRA PABÓN DE SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S), por medio del presente documento otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.491.038 de Cúcuta (N/S), y titular de la tarjeta profesional No. 306.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadjohnescalante@gmail.com, para que realice contestación de demanda y represente nuestros intereses hasta su culminación en el **PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que se adelanta ante su honorable despacho con número de radicado 54001316000220210021800, en calidad de herederas determinadas del causante **GUILLERMO ANTONIO PABON (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.13.247.660, fallecido el 10 de noviembre de 2.020 en la ciudad de Cúcuta (N/S) su último domicilio.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en los Arts. 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de: **Presentar, Solicitar, Recibir, Transigir, Conciliar, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Desistir, Tachar De Falso Un Documento, Realizar tacha de testigos** y todas las demás inherentes a este encargo profesional.



Por lo que comedidamente les solicito aceptar el presente poder y reconocerle personería jurídica al abogado JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN, en los términos y fines del presente mandato.

Cordialmente,



MARGARITA PABÓN

C.C. No.27.572.509 de Cúcuta (N/S)



ELVIRA PABÓN DE SANABRIA

C.C. No. 27.589.975 de Cúcuta (N/S)

Acepto,



JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN

C.C. No. 1.090.491.038 de Cúcuta (N/S)

T.P. No. 306.483 del Consejo Superior de la Judicatura.



PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria **sexta**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

MARGARITA PABON

Cédula de Ciudadanía 27572509

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma y huella son suyas y que el
contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 10/08/2021 a
las 04:48:40 PM

Margarita Pabon

Firma declarante



27572509



Huella Dactilar

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

139322



PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria **sexta**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

ELVIRA PABON DE SANABRIA

Cédula de Ciudadanía 27589975

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma y huella son suyas y que el
contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 10/08/2021 a
las 04:48:40 PM

Elvira Pabon de Sanabria

Firma declarante



27589975



Huella Dactilar

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

139323

FORMATO DE CALIFICACION
ART 8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	260-35662 DE CUCUTA.	CODIGO CATASTRAL	010301670006000.
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	CUCUTA		
URBANO	DIRECCION DEL INMUEBLE:		
RURAL	PARTIDA UNICA: UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE DE TERRENO PROPIO, UBICADA EN LA CALLE 11A No. 20-75 DEL BARRIO CUNDINAMARCA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	527	06/03/2021	NOTARIA QUINTA	CUCUTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
01090000	TRAMITE NOTARIAL LIQUIDACION SUCESORAL			\$ 68.986.000,00
PERSONAS QUE INTEVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACION
CAUSANTE: GUILLERMO ANTONIO PABON. DR.CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA.				C.C. No. 13.247.660. C.C. No. 13.505.102 DE CUCUTA Y T.P No. 112.502 del C.S DE LA J.



 LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CÚCUTA



República de Colombia



Aa071685381



Ca382267061

Notaría 5

SNR

ESCRITURA

Nº 0527-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA -----

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS VEINTISIETE (#527). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

CODIGO

NATURALEZA JURIDICA

01090000

TRAMITE NOTARIAL LIQUIDACION SUCESORAL

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES

DR. CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA.

CAUSANTE: GUILLERMO ANTONIO PABON.

VALOR DE LA SUCESION \$ 68.986.000,00

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-35662.

CEDULA CATASTRAL: 010301670006000.

SUMARIO DE LA ESCRITURA

ACTOS JURIDICOS: UNO(1)

NATURALEZA : TRAMITE NOTARIAL LIQUIDACION SUCESORAL.

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES:

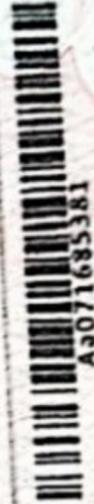
ABOGADO:-----

DR. CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA, C.C. No. 13.505.102 DE CUCUTA

Y T.P No. 112.502 del C.S DE LA J.-----

ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ANTE EL DOCTOR LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071685381

Ca382267061



11001KUMQADJIC

22 10 20

Ciudad de Bogotá

NOTARIA 5 DE CUCUTA
LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA. -----

TEXTO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los SEIS (06) DIAS DEL MES DE MARZO ----- DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), en la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, y ante el Doctor **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ – NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA**, se otorgó la presente escritura pública de TRAMITE NOTARIAL LIQUIDACION SUCESORAL, previa solicitud del interesado que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO: El Doctor **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **13.505.102** expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 112.502 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó, **SEGUN MINUTA** (medio magnético.): -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderado de las señoras **MARGARITA PABON**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27. 572.509 de Cúcuta departamento Norte de Santander y **ELVIRA PABON DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.589.975 de Cúcuta, en calidad de Herederas, según poderes especiales amplios y suficientes a el conferidos, debidamente reconocidos en sus firmas y contenido, que según expresa manifestación del mandatario, no ha sido modificado ni revocado por parte de los mandantes con posterioridad a la fecha de su otorgamiento, documentos que se protocoliza por este Instrumento, cuyo texto debidamente autenticado y de cuya vigencia y alcance se hacen responsables los interesados, de lo cual el Notario da fe y ordena su protocolización e inserción de las copias que dé ellos se expidan, Junto con el presente instrumento, dentro de la sucesión intestada de la causante **GUILLERMO ANTONIO PABON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.247.660, fallecido en el Municipio de Cúcuta (N.d.S.), el día 10 de Noviembre de 2.020, eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa071685382



Ca38226

de Bienes, efectuado dentro de la Sucesión intestada llevada a cabo en ésta Notaría, e iniciada mediante Acta número 18 del 09 de Febrero de 2.021, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 09 de Febrero de 2.021, en el Diario LA OPINION de ésta ciudad, el día 13 de Febrero de 2.021 y en la emisora LA VOZ DE LA GRAN COLOMBIA de ésta ciudad, el día 13 de Febrero de 2.021, vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. numeral 2o. del Decreto 902 de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el Trabajo de Adjudicación de Bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:-----

HECHOS

PRIMERO: La señora GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía 13.247.660 de la ciudad de Cúcuta, fallecido en esta ciudad, como lugar de su último domicilio, el día 10 de noviembre de 2020, bajo Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 72372784, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.-----

SEGUNDO: El causante durante su existencia no contrajo matrimonio ni procreo, al momento de su deceso no convivía con mujer alguna en calidad de compañera permanente, su estado civil se predicaba soltero.-----

TERCERO: El causante, GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D.), es hermano legítimo de MARGARITA PABON, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27. 572.509 de Cúcuta departamento Norte de Santander y ELVIRA PABON DE SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía 27.589.975 de Cúcuta, como se puede observar de la partida de bautizo de MARGARITA PABON, elevada en la parroquia catedral de San José diócesis de Cúcuta, radicada en el libro 40, folio 299, numeral 2156 y de otra parte ELVIRA PABON DE SANABRI, registrada en la Notaría Primera del Cúcuta como se puede observar en el citado documento.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071685382

1100XKIMQAOJIC

22-10-20

Cadaveria S.A. W. 00000000000000000000

NOTARIA 5 DE CÚCUTA
LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO

CUARTO: Mis poderdantes son mujeres mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran a modo propio de acuerdo a la solicitud de la presente liquidación herencia de su hermano **GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D.)**, obrando en calidad de herederas. -----

QUINTO: Se trata de una Sucesión Intestada, donde, no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a misrepresentadas el cien (100%) del inmueble bajo matrícula inmobiliaria 260-35662 que conforma el activo único de la herencia, será asignado en la proporción correspondiente a cada una de ellas en un porcentaje del 50% para cada una. -----

SEXTO: Se declara por parte de las herederas **MARGARITA PABON**, y **ELVIRA PABON DE SANABRIA**, no existe sociedad conyugal alguna, pues el causante era un hombre de estado civil soltero, sin padres vivos, igualmente no existen hijos que puedan acudir en calidad de herederos, dejando entrever en el orden sucesoral las aquí en cita. -----

SEPTIMO: **MARGARITA PABON**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27. 572.509 de Cúcuta departamento Norte de Santander y **ELVIRA PABON DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.589.975 de Cúcuta, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia de su hermano **GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 13.247.660 de la ciudad de Cúcuta, con facultades expresas para convenir el inventario, trabajo de adjudicación, avalúo y suscribir la correspondiente escritura pública como se indica en el poder autenticado en la Notaria Segunda de Cúcuta el 09/12/2020. -----

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES

1-ACTIVO.

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación construida sobre un lote de terreno propio, ubicada en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Aa071685383



C#38228

Cúcuta, departamento Norte de Santander, lote de terreno que tiene una extensión superficial de 165 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: **Norte;** En 7 metros con la calle 11, **Sur;** en 7 metros con terrenos ejidos, **Oriente:** En 25 metros con casa de José E Rojas, y **Occidente:** En 25 metros con propiedades de Juan Mario Puerto, predio No. 010301670006000. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar son traducidos de la Escritura pública 2251 del 21 de julio de 2003, expedida por la Notaría Segunda de esta ciudad. Dicho inmueble fue adquirido dentro de la sucesión intestada de la señora **MARIA DEL CARMEN PABON CABALLERO (Q.E.P.D.)**, se eleva a escritura pública el trabajo de adjudicación y partición de bienes realizado por la Notaria Segunda de Cúcuta, mediante Escritura Pública No. 2251 del 21 de julio de 2003, mediante acta 027 de fecha 4 de julio de la misma anualidad. -----

Vale la pena resaltar, dentro del procedimiento sucesoral los herederos Elvira Pabón de Sanabria, Margarita Pabón, Rosalbina Pabón de Contreras y Rafael Pabón, vendieron los derechos y acciones herenciales a su hermano Guillermo Antonio Pabón como se desprende de la escritura pública antes en cita.



VALOR DE LOS ACTIVOS:

Valor de la cuota parte del Inmueble.....	\$68.986.000
Suma de la cuota parte de los activos.....	\$68.986.000

VALOR DEL PASIVO:

Pasivo en cero (0) pesos.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

1. ACERVO HEREDITARIO

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 488 y sus numerales CGP, me permito realizar a continuación una relación de los bienes.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de sesenta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil pesos mcte, (\$ 68.986.000.) y como se dijo anteriormente en el punto correspondiente al pasivo se estima en cero pesos.

NOTARIA 5 DE CÚCUTA
 LUIS ALBERTO CASTILLO ALVARO
 NOTARIO

1100300K1M0A-Q

22-10-20

Escritura 2251 en 2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación construida sobre un lote de terreno propio, ubicada en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, lote de terreno que tiene una extensión superficial de 165 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: Norte; En 7 metros con la calle 11, Sur; en 7 metros con terrenos ejidos, Oriente: En 25 metros con casa de José E Rojas, y Occidente: En 25 metros con propiedades de Juan Mario Puerto, predio No. 010301670006000. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar son traducidos de la Escritura pública 2251 del 21 de julio de 2003, expedida por la Notaría Segunda de esta ciudad, identificada con la matrícula Inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000.

El citado inmueble fue adquirido inicialmente según Escritura Pública No. 247 del 12-02 de 1973 mediante donación del municipio de Cúcuta a favor de María del Carmen Pabón, posteriormente mediante escritura pública 2130 del 12-09 de 1981 se elevó la declaración de construcción realizada por la antes citada en la Notaría Segunda de Cúcuta.

Finalmente a través de la Escritura Pública No. 2251 del 21 - 07 de 2003 expedida por la Notaría Segunda de Cúcuta, se transfiere mediante adjudicación en sucesión la titularidad del fondo descrito en el presente instrumento a nombre de **GUILERMO ANTONIO PABON**.

El 100% fondo aquí descrito ha sido avaluado en la suma de sesenta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil pesos mcte, (\$ 68.986.000.) correspondiéndole a la sucesión el valor aquí en cita, el cual deberá pasar a manos de sus herederas **MARGARITA PABON**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27. 572.509 de Cúcuta, departamento Norte de Santander y **ELVIRA PABON DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.589.975 de Cúcuta.

ACTIVOS

Suma el Activo.....\$68.986.000.

PASIVO

CERO (0) PESOS.

Declaro a nombre de mis representadas que, no existen otros activos ni pasivos que inventariar.

Del valor total de la cuota parte que le corresponde al causante del bien inventariado

Fuente: Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca382267064

y avaluado es la suma de.....\$68.986.000.
 Los bienes propios de la herencia hacienden a; sesenta y seis millones novecientos setenta y siete mil pesos mcte, valor del predio equivalente al 100% del mismo y aplicable a dos cuotas partes del valor total del bien objeto de partición y adjudicación a favor de sus herederas MARGARITA PABON y ELVIRA PABON DE SANABRIA.

Deberá ser repartido de la siguiente manera;

- > MARGARITA PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 27. 572.509 de Cúcuta, departamento Norte de Santander, en calidad de hermana y heredera le corresponde el 50% del valor total que equivale al 100% de la cuota parte del causante GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D) en razón al inmueble descrito en la presente sucesión identificado con la matrícula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta.
- > ELVIRA PABON DE SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.589.975 de Cúcuta, departamento Norte de Santander, en calidad de hermana y heredera le corresponde el 50% del valor total que equivale al 100% de la cuota parte del causante GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D) en razón al inmueble descrito en la presente sucesión identificado con la matrícula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta.

De acuerdo a la presente partición el 100% del inmueble deberá ser adjudicado a las herederas del causante GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D), las señoras MARGARITA PABON y ELVIRA PABON DE SANABRIA.

DE GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D). 100 % = \$ 68.986.000. Causante.

Para pagarle a MARGARITA PABON y ELVIRA PABON DE SANABRIA:
 100% =\$ 68.986.000.

Herederas.
 VALOR DEL PASIVOS=.....\$ 0
 SUMAS IGUALES.....\$68.986.000.

Total del activo a repartir de la siguiente manera:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 5 DE CUCUTA
 LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
 NOTARIO



110044000011004
 22-10-20

Ca382267064

Ca382267064

Para pagarle a MARGARITA PABON:.....50%= \$34.493.000.

Heredera.

Para pagarle a ELVIRA PABON DE SANABRIA:.....50% = \$ 34.493.000.

Heredera.

VALOR DEL PASIVO.....= \$ 0

100%=.....\$68.986.000

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION:

HIJUELA UNICA

VALOR ESTA HIJUELA.....\$68.986.000

1. Le corresponde por su legitima efectiva a:

- MARGARITA PABON, la suma de \$ 34.493. 000, dividida en acciones de un pesos cada una, y para pagarle se le adjudica del inmueble bajo Escritura Pública Escritura Pública No. 2251 del 21 – 07 de 2003 expedida por la Notaria Segunda de Cúcuta, identificado con la matricula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta, en un porcentaje de 50% en calidad de heredera. -----
- ELVIRA PABON DE SANABRIA, la suma de \$ 34.493. 000, dividida en acciones de un pesos cada una, y para pagarle se le adjudica del inmueble bajo Escritura Pública Escritura Pública No. 2251 del 21 – 07 de 2003 expedida por la Notaria Segunda de Cúcuta, identificado con la matricula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No. 01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta, en un porcentaje de 50% en calidad de heredera. -----

Partida Primera: Del 100% del inmueble adquirido por parte del causante GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D), para efectos de la presente sucesión el 50% a su heredera MARGARITA PABON, legado representado en un lote de terreno urbano descrito en Escritura Pública 2251 del 21/07/2003 expedida por la Notaria Segunda de Cúcuta con matricula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No.01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del barrio

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca38220

Gundinamarca, con una extensión superficial de 165 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: Norte; En 7 metros con la calle 11, Sur; en 7 metros con terrenos ejidos, Oriente: En 25 metros con casa de José E Rojas, y Occidente: En 25 metros con propiedades de Juan Mario Puerto, predio No. 010301670006000. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar son traducidos de la escritura aquí en cita. -----



Aa071685385

Partida Segunda: Del 100% del inmueble adquirido por parte del causante **GUILERMO ANTONIO PABON (Q. E. P. D)**, para efectos de la presente sucesión el 50% a su heredera **ELVIRA PABON DE SANABRIA**, legado representado en casa de habitación construida sobre un lote de terreno urbano descrito en Escritura Pública 2251 del 21/07/2003 expedida por la Notaría Segunda de Cúcuta con matrícula inmobiliaria 260-35662 y cédula catastral No.01-03-0167-0006-000, ubicado en la calle 11A No. 20-75 del barrio Gundinamarca, con una extensión superficial de 165 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: Norte; En 7 metros con la calle 11, Sur; en 7 metros con terrenos ejidos, Oriente: En 25 metros con casa de José E Rojas, y Occidente: En 25 metros con propiedades de Juan Mario Puerto, predio No. 010301670006000. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar son traducidos de la escritura aquí en cita.



El 100% del inmueble antes relacionado fue avaluado en la suma de setenta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil pesos M/cte. (\$68.986.000), el valor del inmueble es el mencionado anteriormente en un porcentaje de 100% a repartir entre sus herederas. -----

HIJUELA UNICA DEL PASIVO

VALOR ESTA HIJUELA.....(\$ 0)

CONCLUSIONES

Para realizar el presente trabajo de partición y/o adjudicación el valor del bien se dividió en acciones de valor de (1) un pesos cada una, con el fin de facilitar la partición y poder adjudicarles a sus herederas el 100%del inmueble inventariado y avaluado. Igualmente, en la partición y adjudicación se tuvo en cuenta el porcentaje que le debe de corresponder por derecho propio a cada una de sus herederas **MARGARITA PABON** y **ELVIRA PABON DE SANABRIA** en un porcentaje de 50%

11005A0A00000000

22 10 20

NOTARIA 5 DE CUCUTA

NOTARIA 5 DE CUCUTA
LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

para cada una. -----
Razón por la cual se procede a manifestar la adjudicación del predio en sucesión a favor de sus herederas **MARGARITA PABON y ELVIRA PABON DE SANABRIA**, siendo estas las únicas llamadas a hacer parte de la sucesión.

De esta forma dejo prestado el trabajo de partición y/o adjudicación, fundamentado en el artículo 509 del Código General del Proceso y adjudicación artículo, 513 del mismo código. -----

En estos términos doy por presentado el trabajo de partición y adjudicación desde ya renuncio a términos de ejecutoria. -----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de común acuerdo entre los interesados. -

CONSTANCIA DEL NOTARIO. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a acreditación del pago del impuesto predial unificado hasta el año 2.021.-

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.251762 LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA AUTORIZACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2021, A NOMBRE DE: GUILLERMO ANTONIO PABON*, PREDIO NUMERO: 010301670006000 AVALÚO: \$68.986.000, oo. FECHA DE EXPEDICION 02 DE FEBRERO DE 2021 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TODOS LOS TRAMITES LEGALES FIRMADO POR GUILLERMO PEREZ G, SECRETARIO DEL TESORO Y FIRMADO POR VALENTINA RAMIREZ, SECRETARIA DE VALORIZACION Y PLUSVALIA. Se expide de conformidad con el acuerdo 040 de 2010 y acuerdo No. 066 del 03 de octubre de 2.011. Se expide autorización de inscripción de actos, escrituras, títulos y demás documentos sujetos a registro por estar a paz y salvo en la cuota anual de valorización de conformidad con el art. 60 y 61 del decreto 1394/1970, art.239 y 240 decreto ley 1333/1986, art. 14 ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Aa071685386



C8382267068

1579/2012 y las normas municipales correspondientes al acuerdo No. 0025/2000, acuerdo No. 0001/2006, resolución 1881/2006, acuerdo No. 003/2017, modificado por el Acuerdo 013/2017 y resolución 0001/2018.

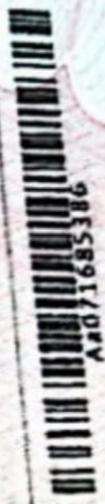
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-

OTORGAMIENTO:

LA (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NÚMERO DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA(N) QUE TODAS LA INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LA (LOS) OTORGANTE(S) SE LE(S) ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

CONSTANCIA NOTARIAL

La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de la, los) otorgante(s) y del Notario, toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha (n) tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (ella, ellos) mismo(a, s que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 950 de 1970).



Aa071685386



11001KONVOADQJIC

22-10-20

Escaneado con CamScanner

ADVERTENCIA

El Notario advierte al (a la, los) compareciente(s) que la Notaría no hace estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al (a la, los) mismo (s) interesado (a, s).

LECTURA Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por la (la, los) otorgante(s), se hicieron las advertencias pertinentes y en especial las relacionados con: La necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (02) meses calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del inmueble de Registro y Anotación. (Ley 223 de 1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art.14).- Aprobado en su totalidad el contenido es firmado por el (la, los) compareciente(s) ante mí y conmigo el Notario quien lo autorizo y doy fe.

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números: Aa071685381, Aa071685382, Aa071685383, Aa071685384, Aa071685385, Aa071685386, Aa071685387.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, CORREGIDA POR RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS DE ESCRITURACION: \$ 256.453,00.

SUPERINTENDENCIA: \$ 10.200,00.

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO. \$ 10.200,00.

IVA. \$ 48.726,00.

RTE. FTE. \$ 0,00.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A4071685387

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]
DR. CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA

Dirección: Calle 11 # 14-34.

Teléfono: 320 8854 255

Correo Electrónico: Ortega-Juridica@Hotmail.com

Actividad económica: Abogado.

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Inst. Administrativa 07/07 Supernotariado)



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



NA.-



1707-1700 N

11000CUCUTACUCUTAC

22-10-20

Escaneado con CamScanner

No tiene costo para el usuario

	<p align="center">NOTARIA QUINTA DE CUCUTA EXPEDICION DE COPIA AUTORIZADA</p>
	<p>Hago constar que la presente es PRIMERA Copia Autentica de la integridad del instrumento Tomada en su Original. Protocolizado (Art. 79 Decreto 960 de 1970)</p>

COMPULSADA	EN SIETE (07) HOJAS RUBRICADAS
DESTINO	PARTE INTERESADA
CUCUTA (N.S)	MARZO 19 DE 2021
Notaría 5 Cúcuta	<p align="center">  LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ Notario Quinto de Cúcuta DP </p>

ANEXOS: PAZ Y SALVO 01

FOLIOS 04

Con el turno 2021-260-6-7985 se calificaron las siguientes matrículas:
260-35662

Nro Matricula: 260-35662

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010301670006000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

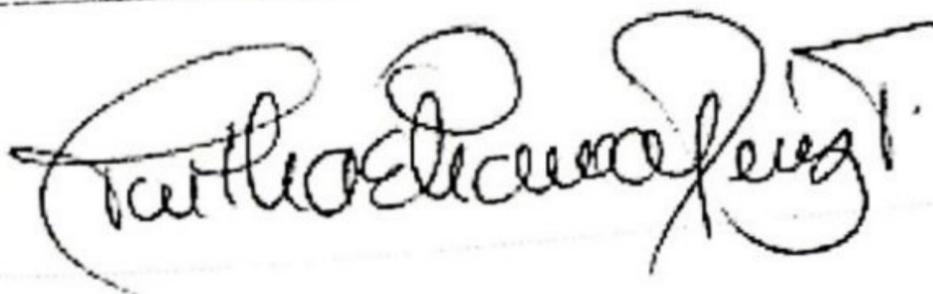
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 11A 20-75 .BARRIO CUNDINAMARCA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/3/2021 Radicación 2021-260-6-7985
DOC: ESCRITURA 527 DEL: 6/3/2021 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 68.986.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO
POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TITULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SUJETOS A
REGISTRO; CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PABON GUILLERMO ANTONIO CC# 13247660
A: PABON MARGARITA CC# 27572509 X 50%
A: PABON DE SANABRIA ELVIRA CC# 27589975 X 50%

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85463